COPIA
NOTARIA TERCERA

Dr. Eugenio Vélez Matute NOTARIO NIHIL PRIUS FIDE NOTARIO TERCERO SANTO DOMINGO

2013	23	01	03	P08825

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA AZUCAMAJESTAD RADIO Y TELEVISION S.A.

OTORGAN: HERMEL EMMANUEL CAMPOS AGUIRRE y
JOSE SANTIAGO CAMPOS TOBAR
CUANTÍA: USD. 800,00

Belén

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

En la ciudad de Santo Domingo, Cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, el día de hoy **JUEVES CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE**, ante mí, Doctor Eugenio Vélez Matute, Abogado, Notario Tercero del cantón Santo Domingo; comparecen los señores **HERMEL EMMANUEL CAMPOS AGUIRRE**, casado, y **JOSE SANTIAGO CAMPOS TOBAR**, soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo; teléfono 2752109, legalmente capaces según derecho para contratar y obligarse, portadores de sus respectivos documentos de identidad, a quienes de conocer doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que

me presentan, la misma que copiada textualmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA **AZUCAMAJESTAD RADIO Y TELEVISION S.A.** de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Concurren al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: **HERMEL EMMANUEL CAMPOS AGUIRRE,** casado con cédula de ciudadanía numero cero uno cero dos uno seis uno tres ocho siete; y, **JOSE SANTIAGO CAMPOS TOBAR**, soltero, con cédula de ciudadanía numero uno siete uno uno tres cuatro ocho siete ocho siete; los accionistas prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Cantón Santo Domingo perteneciente a la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía; y, comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía **AZUCAMAJESTAD RADIO Y TELEVISION S.A**. que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA AZUCAMAJESTAD RADIO Y TELEVISION S.A. CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, Y PLAZO DE DURACION.- ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE:** La denominación de la Compañía es **AZUCAMAJESTAD RADIO Y TELEVISION S.A.** de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** El domicilio principal

de la Compañía es en el Cantón Santo Domingo, perteneciente a la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la ley. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía se dedicará: **a)**Prestar servicios de Radiodifusión sonora y televisión abierta, **b)** Administrar estaciones de Radiodifusión, Estaciones de Televisión y Sistemas de audio y video por suscripción, de conformidad con las prescripciones vigentes en la constitución de la república y en las leyes del sector de las Telecomunicaciones, de la Radiodifusión y Televisión y de la comunicación e información, **c)**Instalar, operar y explotar estaciones de Radiodifusión y de Televisión previa obtención de la concesión de las frecuencias principales y auxiliares necesarias, de conformidad a la normativa vigente, ante los organismos de regulación y control de Telecomunicaciones y de la Comunicación e información competentes; **d)** Instalar, Operar y Explotar Sistemas de Audio y Video por suscripción, previo obtención del titulo habilitante necesario, de conformidad a la normativa vigente, ante los organismos de regulación y control de Telecomunicaciones y de la comunicación e información competentes; **e)** Prestar a otras personas, naturales y jurídicas, publicas y privadas, servicios de grabación y filmación en general, así como publicidad a través de medios; **f)** Proporcionar a otras personas, naturales y jurídicas, Publicas y Privadas, servicios de asesoría y/o consultoría en temas relacionados con comunicación, información, radiodifusión y televisión, y

los demás contemplados en su objeto social; **g)**Prestar servicios de asesoría y/o consultoría de imagen e investigación de mercadeo político en medios; **h)** Realizar estudios de mercadeo aplicado a medios de comunicación; **i)** Producir publicidad en general; **j)** Editar periódicos, revistas y otras publicaciones periodísticas impresas; **k)** Instalar, operar y mantener medios de comunicación digitales que operen en internet; **l)** realizar la producción, posproducción y distribución de películas para televisión, así como de videos y anuncios comerciales para Radio y Televisión; y, **m)** Pautar campañas de publicidad. Para la consecución de sus fines, la compañía podrá comprar, construir, arrendar o vender muebles constituidos por equipos destinados a Radiodifusión y Televisión como por ejemplo, Antenas, Transmisores, Consolas, Procesadores de Audio y Video (Software de Radio y Television, micrófonos), con exclusión de actividades de leasing; así mismo, la compañía podrá importar maquinarias, equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar, operar y mantener la infraestructura que requiera. Además, para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar y ejecutar todo tipo de actos, convenios o contratos, civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley ecuatoriana, celebrar todo tipo de contratos de asociación, fideicomisos, sociedades en cuentas en participación, o consorcios de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada. Así mismo, cuando el cumplimiento de los fines sociales lo demanden, la compañía podrá adquirir para si acciones, participaciones, o intervenir en la

constitución de nuevas compañías, interviniendo como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley y con las autorizaciones necesarias, emitidas por los organismos públicos que deban prestarlas, conforme a la ley; podrá, también, actuar como mandante o mandatario de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; y, podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. En general, se dedicara a toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean convenientes para su funcionamiento. **ARTÍCULO CUARTO.- DURACION.-** El plazo de duración de la compañía es de cien años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en forma prevista en el Estatuto y en la Ley.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.- ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.-** El Capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier

momento, por resolución de la Junta General de accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTÍCULO SEPTIMO.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO OCTAVO.- LIBRO DE ACCIONES.-** La compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTÍCULO NOVENO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de pérdidas y ganancias, la formula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la

sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía. **ARTÍCULO DECIMO.- UTILIDADES Y RESERVAS.-** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento anual, destinado para la formación del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Si el Fondo de reserva después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa; en la misma forma este debe ser reintegrado. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje de fondo de reserva legal. Del beneficio líquido anual este se asignará por lo menos el cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General. En las compañías cuyas acciones se hubieren vendido en oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. Estas compañías podrán también previa autorización de la Junta General, entregar anticipos trimestrales o semestrales, con cargo a resultados del mismo ejercicio. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- TITULOS.-** Las acciones, obligaciones y partes beneficiarias estarán contenidas en títulos firmados por el Gerente General y el Presidente y

contendrán las declaraciones prescritas en la Ley. Podrán emitirse títulos que contengan una o más acciones, obligaciones o partes beneficiarias.

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. **SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocadas y reunidas. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de

conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o aún tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- QUORUM.-** El quórum necesario para la instalación de la Junta General se cumplirá con la presencia, personalmente o representados, de los accionistas propietarias de la mitad más una de las acciones pagadas de la Compañía, en primera convocatoria; y, en segunda convocatoria se instalará con el número de accionistas presentes, lo que se advertirá en la Convocatoria. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de al menos la mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA PRESIDENCIA.-** Presidirá la Junta General de accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue; y, a falta del Gerente General actuará como secretario la persona que designe la Junta. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para

resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: **a)** Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del Directorio; **b)** Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; **c)** Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; **d)** Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; **e)** Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. **f)** Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías. **g)** Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; **h)** Interpretar obligatoriamente el presente estatuto; **i)** Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía. **j)** Aprobar el presupuesto anual de la compañía; **k)** Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- JUNTA**

UNIVERSAL.- La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que éste presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **SECCION DOS.- DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO VIGESIMO.- DEL DIRECTORIO.-** El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos vocales. Los vocales tendrán alternos. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- PERIODO DE LOS VOCALES.-** Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocales del Directorio no se requiere la calidad de accionista. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.-** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante; y, a falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-hoc. **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a sesión de Directorio lo hará el presidente de la Compañía, mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran. **ARTÍCULO**

VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: **a)** Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; **b)** Someter a consideración de la Junta General de accionistas el proyecto de presupuesto en el mes de enero de cada año; **c)** Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. **d)** Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; **f)** Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; **g)** Contratar los servicios de Auditoría Interna, de acuerdo a la Ley; **h)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del Estatuto y Reglamentos; **i)** Presentar a conocimiento de la Junta General de Accionistas el proyecto de creación e incrementos de reservas legal, facultativas o especiales; **j)** Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiera caución; y, calificar las cauciones; **k)** Nombrar a los empleados caucionados; **l)** Dictar los Reglamentos de la Compañía; **m)** Los demás que contemple la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ACTAS.-** De cada sesión del

Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. **SECCION TRES.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de tres años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: **a)** Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; **b)** Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; **c)** El Presidente le subrogará en caso de falta, ausencia temporal o definitiva al Gerente General, **d)** Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de la funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; **e)** Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; **f)** Firmar el nombramiento del Gerente General; **g)** Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; **h)** Las demás que la señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la compañía; y, la Junta General de Accionistas. **SECCION CUATRO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.-**

DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de tres años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el Representante Legal de la Compañía. **ARTÍCULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: **a)** Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; **c)** Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; **d)** Gestionar, Planificar, Coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; **e)** Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; **f)** Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta del Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; **g)** Suscribir el nombramiento del Presidente; **h)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; **i)** Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; **j)** Conferir Poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y la Ley; **k)** Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; **l)** Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; **m)** Presentar a la Junta General de accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio

económico, **n)** Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia; **ñ)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas. **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General de accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, accionistas o no, quienes durarán un año en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-** Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin independencia de la administración y en interés de la Compañía. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.-** La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto. **ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.- DISPOSICION GENERAL.-** En todo lo no previsto en este estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los reglamentos de la Compañía

y a lo que resuelva la Junta general de Accionistas. **ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO.- AUDITORIA.-** Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta general de accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTÍCULO TREIGESIMO SEXTO.- AUDITORIA EXTERNA.-** En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. **DECLARACIONES.- UNO.-** El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS; el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: **a)** El accionista **HERMEL EMMANUEL CAMPOS AGUIRRE**, suscribe cuatrocientas cuarenta acciones de un dólar, paga en numerario la suma de cuatrocientos cuarenta dólares americanos; **b)** El accionista **JOSE SANTIAGO CAMPOS TOBAR**, suscribe trescientas sesenta acciones de un dólar, paga en numerario la suma de trescientos sesenta dólares americanos. El pago en numerario de los accionistas consta de la papeleta de depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco del Pichincha, que se agrega a la escritura. **DOS.-** Los accionistas fundadores de la Compañía por unanimidad autorizan al señor DR. TOMÁS SANTIAGO CACERES MOYA para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía, así como los trámites para que la compañía pueda operar. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de la

Dr. Eugenio Vélez Maruri
NOTARIO
NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO TERCERO SANTO DOMINGO

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 05/12/2013
Mediante comprobante No.- 5201312, el(la) Sr.(a)(ita) HERMEL EMMANUEL CAMPOS TOBAR
Con C.I.# 102161387 consignó en este Banco la cantidad de: $ 800.00
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía AZUCAMAJESTAD RADIO Y TELEVISION S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	CAMPOS AGUIRRE HERMEL EMMANUEL	US.$.	440.00
2	CAMPOS TOBAR JOSE SANTIAGO	US.$.	360.00
3		US.$.	
4		US.$.	
5		US.$.	
6		US.$.	
7		US.$.	
8		US.$.	
9		US.$.	
10		US.$.	
11		US.$.	
12		US.$.	
13		US.$.	
14		US.$.	
15		US.$.	
		US.$.	800.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas *provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones* a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será valido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
Estuardo Aníbal Páez Bucaram
Apoderado Especial (Gerente Encargado)

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

C0000010

Dr. Eugenio Vélez Matute NOTARIO NIHIL PRIUS FIDE NOTARIO TERCERO SANTO DOMINGO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7578495
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1708580038 CAMPOS AGUIRRE FREDDY MIGUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/12/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: AZUCAMAJESTAD RADIO Y TELEVISIÓN S.A

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7578495

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/12/2013 8:09:26

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS

C000011

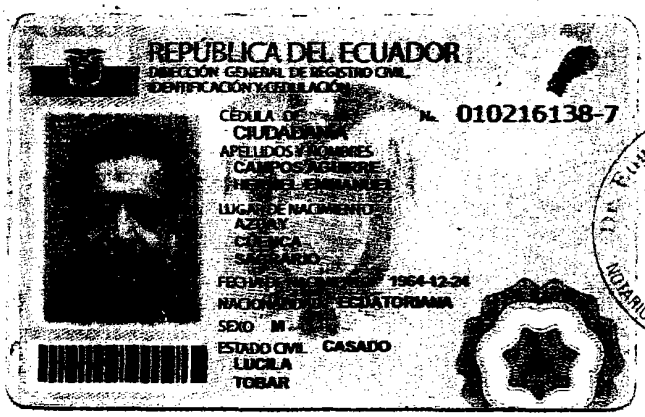

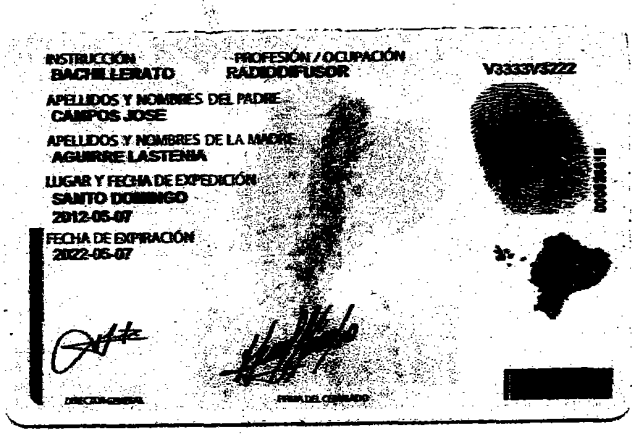

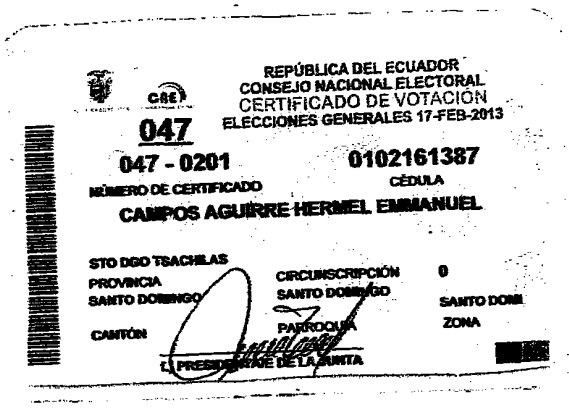

Dr. Eugenio Vélez Matute
NOTARIO
NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO TERCERO SANTO DOMINGO

0000012

Dr. Eugenio Vélez Matute
NOTARIO
NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO TERCERO SANTO DOMINGO

compañía. **Hasta aquí la minuta** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Dr. Tomás Santiago Caceres Moya, afiliado al Foro de Abogados, bajo el número 17-2006-439, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario se ratifican conmigo en unidad de acto quedando **incorporada en el Protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.**

Hermel Emmanuel Campos Aguirre
Céd. N.0102161387
.....
Huella Digital

Jose Santiago Campos Tobar
Céd. N.1711348787
.....
Huella Digital

Dr. Eugenio Vélez Matute
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN
SANTO DOMINGO

RAZON: ESTA ESCRITURA SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA Tercera COPIA, QUE LA SELLO SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO EL 05 DE Diciembre DEL 2013

Dr. Eugenio Vélez Matute
Notario 3ro. del Canton SantoDomingo

Dr. Eugenio Vélez Matute
NOTARIO
NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO TERCERO SANTO DOMINGO

RA

ZON: Para los fines legales consiguientes, DOY FE: que la Superintendencia de Compañía mediante resolución numero **SC.IJ.DJC.Q.13.006025,** de fecha diez de diciembre del dos mil trece, APROBO la escritura de Compañía AZUCAMAJESTAD RADIO Y TELEVISION S.A., además he marginado el contenido de dicha resolución en la matriz de esta escritura. Santo Domingo, a doce de diciembre del dos mil trece. El Notario Tercero.

Dr. Eugenio Vélez Matute
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN
SANTO DOMINGO

Registro Mercantil de Santo Domingo

0000015

TRÁMITE NÚMERO: 6592

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: SANTO DOMINGO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	4240
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/12/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	183
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0102161387	CAMPOS AGUIRRE HERMEL EMMANUEL	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado
1711348787	CAMPOS TOBAR JOSE SANTIAGO	Santo Domingo	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	05/12/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	NO APLICA
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.006025
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	CIEN AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AZUCAMAJESTAD RADIO Y TELEVISION S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SANTO DOMINGO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

Nº 016509

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: SANTO DOMINGO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013

JACQUELINE VICTORIA MENA PULLAS
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: GUAYAQUIL 100 Y R[illegible]ABA

0000016

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13. 040030

Quito, 12 DIC 2013

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AZUCAMAJESTAD RADIO Y TELEVISIÓN S.A**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO